

ANT-XIX-1286/27

81/2

# DICTAMEN

## SOBRE EMPRÉSTITO MUNICIPAL

QUE PROPONE

*á la Sociedad Económica de Amigos del País  
de Málaga,*

### LA COMISION ESPECIAL

elegida para este objeto.



MÁLAGA.

*Imp. del «Correo de Andalucía,» Casapalma 7.*

1878.

# DIGITAMEN

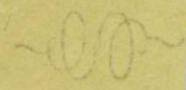
SOBRE REGISTRO MUNICIPAL

que propone

la Sociedad Económica de Amigos del País  
de Málaga.

LA COMISION ESPECIAL

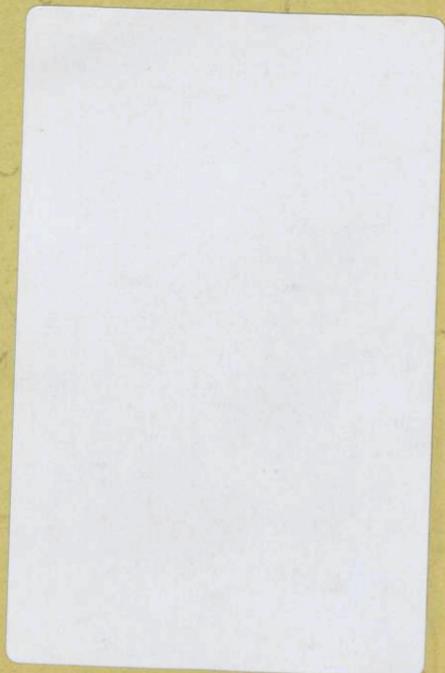
elegida para este objeto



MALAGA

de la Real Academia de Ciencias y Artes de Málaga

1875



20 ans.

R. 71. 227



# DICTAMEN

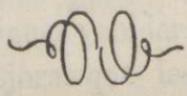
**SOBRE EMPRÉSTITO MUNICIPAL**

QUE PROPONE

*á la Sociedad Económica de Amigos del País  
de Málaga,*

**LA COMISION ESPECIAL**

**elegida para este objeto.**



**MÁLAGA.**

*Imp. del «Correo de Andalucía,» Casapalma 7.*

1878.



# DICTAMEN

SONNE EMPRESTITO MUNICIPAL

QUE PROPONE

la Sociedad Económica de Amigos del País  
de Málaga.

## LA COMISION ESPECIAL

elegida para este objeto.

MALAGA

1878

Traida á la Sociedad Económica de Amigos del Pais de Málaga, la cuestion de un empréstito municipal, cuyo anuncio preocupa en estos momentos la opinion pública, no ha podido esta Sociedad negarse al exámen y discusion de un asunto esencialmente *económico* y que, en la teoría como en la práctica, bajo el punto de vista de los principios y en el terreno de la aplicacion, afecta profundamente al pais.

«Las generaciones venideras deben pagar gran parte de las mejoras que les lega la generacion presente.» He aqui una frase, de mas efecto que verdad, y que constituida quizás ligeramente en *axioma*, sirve de fundamento, y á veces de pretesto, para los empréstitos que Estados y Ciudades levantan con destino á obras públicas.

Pero no reflexionan, los que tal *axioma* invocan, que falta en él un principio de justicia, el

cual exige el consentimiento de aquellos á quienes se trata de imponer una obligacion.

Las generaciones futuras, pueden muy bien no reconocer la necesidad ni aun la conveniencia de las mejoras que otra generacion anterior les haya legado con la carga de pagarlas: pueden creer preferibles otras obras que ellas discurren y que les será imposible ejecutar por haber apurado sus recursos el empréstito contraido de antiguo; pueden en fin tachar de excesivos los costos de la mejora legada y de onerosas las condiciones del empréstito. Es de temer, en una palabra, que la posteridad, lejos de considerar los empréstitos públicos como el medio equitativo de dividir entre varias generaciones el costo de una mejora, que á muchas ha de aprovechar, los califique como el medio de que se valieron los antepasados para agotar los recursos del porvenir, despues de haber consumido los del presente.

Todo lo que estas quejas tendrán de justas, es lo que en el fondo tiene de injusto el haber obligado al pago de una obligacion á sociedades que no han podido prestar su consentimiento.

Para cohonestar tan grave defecto, ha sido preciso acudir á *ficciones*: se supone que la generacion viviente tiene una representacion, á se-

mejanza de tutela, sobre las generaciones que aun no existen, ó se la considera como gestora voluntaria de los negocios del porvenir.

Cree la Sociedad Económica, que, en principio, no debe una *ficcion*, que es la falta de verdad en los hechos, invocarse como fundamento de la justicia, que es la verdad del derecho; pero no puede menos de admitir, (si la discusion ha de tener un fin práctico) las ficciones que sirven de base al criterio que halla prácticamente adoptado para los empréstitos públicos, y segun el cual es lícito á una generacion, á título de su tutela ficta sobre la posteridad, invertir en su tiempo lo que habrá de producir años despues el trabajo de sus descendientes.

Mas partiendo de esa misma hipótesis, no habrá quien niegue el deber sagrado que al supuesto tutor le imponen la conciencia y el decoro de mirar con mayor solicitud que por los suyos propios, por esos intereses agenos, de que dispone sin el consentimiento de sus dueños.

Este deber exige pues cuando un Estado ó una Ciudad trata de levantar un empréstito: 1.º La seguridad de que habrán realmente de aprovechar á las generaciones futuras, las ventajas de la mejora á que se destina el empréstito. 2.º La

innegable necesidad ó cuando menos la grande y reconocida utilidad de la mejora. 3.º La adopcion de medidas eficacísimas para impedir en absoluto que el empréstito pueda tener otra aplicacion. 4.º La mayor economía y la mas pura administracion en la ejecucion de la mejora. 5.º Que las ventajas de la mejora no sean anuladas por las condiciones onerosas del empréstito.

Siendo estas cinco circunstancias de vital esencia para la justificacion de todo empréstito público, conviene desarrollarlas individualmente, siquiera sea con la brevedad que requiere un trabajo de esta índole.

La certeza de que habrán las generaciones venideras de utilizar la mejora para la cual se levanta un empréstito, es una condicion sin la cual tal empréstito dejaria de tener razon y aun pretesto. ¿Cómo imaginar siquiera que el tutor pueda comprometer á su pupilo al pago de una obligacion contraida en beneficio exclusivo del mismo tutor? y prescindiendo de la ficcion de tutela ¿no repugna á todo sentimiento de justicia que una entidad disfrute de una ventaja y pueda cchar sobre otra entidad, y sin el consentimiento de esta, la carga de pagar lo que tal ventaja haya costado?

De este razonamiento se desprende que las atenciones de un Estado ó de una Ciudad, por perentorias y necesarias que sean, no deben jamás sin faltar á la equidad, cubrirse con un empréstito, si esas atenciones no constituyen mejoras materiales que hayan de aprovechar á la posteridad. El sostenimiento de los servicios públicos, los atrasos que se deban por esos mismos servicios, los auxilios en calamidades públicas, constituyen en verdad atenciones de carácter urgente; pero como sus efectos no alcanzan mas que á la generacion que las tiene que cubrir, sería injusto é irracional hacer que las pagasen otras generaciones futuras, ó lo que es lo mismo que con destino á tales atenciones se levantase un empréstito.

La segunda consideracion que debe tenerse presente para juzgar de la procedencia de un empréstito público, versa sobre las ventajas de la mejora que ha de trasmitirse á otras generaciones. Para los pueblos, como para los particulares, las ventajas que puede producir cualquier mejora son de tres clases:—De necesidad cuando se trata de conservar ó ensanchar los elementos de vida.—De utilidad cuando solo se aspira á obtener beneficios reales de comodidad, pero no indispensables

para la vida.—De lujo cuando no se tiene mas objeto que el recreo, el adorno ó la ostentacion.

Haciendo aplicacion de estas clasificaciones á mejoras públicas, fácilmente se comprende que son *necesarias*, la desinfeccion de pantanos insalubres, la construccion de hospitales, el abastecimiento de aguas potables, la apertura de vias de comunicacion que den vida al comercio y á la agricultura. Todas estas obras afectan á *la vida material* ó social del pais. Serán mejoras *útiles* el ensanche de calles, la construccion de fuentes que no sean absolutamente necesarias, la edificacion de casas capitulares, ú otras oficinas que en rigor pueden funcionar en locales alquilados: solo á la *comodidad* de un pais atañen las obras de esta clase.

Se consideran por último como mejoras *sumptuarias* el establecimiento de paseos, el adorno de calles ó plazas, la ereccion de estátuas, fuentes monumentales, etc. Todo esto no satisface mas que al recreo ó á la ostentacion de un pais.

Ahora bien, lo mismo que un particular puede y debe agotar sus recursos y aun empeñarse cuando se trata de lo necesario á la conservacion de la vida, un pueblo está plenamente autorizado para todo sacrificio que tienda al mismo fin.

Si lícito es, hasta cierto punto, á un particular atender, aun sin mandato, á la precisa y urgente conservacion de la hacienda agena, cuando el dueño está ausente y la ley le concede en este caso el indisputable derecho de hacer que el propietario beneficiado por su gestion, pague las impensas hechas en la mejora cuya verdadera necesidad esté plenamente justificada, por el mismo principio, habremos de reconocer á una generacion la facultad de hacer, por cuenta de generaciones futuras, mejoras de absoluta necesidad para la posteridad, y el consiguiente derecho de hacer que esta sufrague el gasto de tales mejoras, pero con la condicion bien expresa y esencial de que haya plena é incuestionable evidencia de la necesidad de la mejora para las generaciones futuras.

Respecto á las mejoras de pura utilidad, bien puede un particular ó un pais, sin esceder los límites de la prudencia, gastar en ellas sus rentas ó sus recursos ordinarios; pero seria vituperable en cualquiera de ellos, el contraer deudas solo por aumentar sus comodidades, por consiguiente, mal puede suponerse que una generacion tenga facultad de envolver en deudas á sus descendientes pa-

ra dejarles mejoras que solo tiendan á la *comodidad*.

Muy diferente del criterio unánime que domina en mejoras de verdadera necesidad, es el criterio sobre mejoras de utilidad variable segun las épocas, las costumbres, y aun las circunstancias peculiares de la entidad que ha de aprovechar una mejora, y esta consideracion, aumentando el riesgo del desacierto en la inversion de caudales pertenecientes á la posteridad, impone á la generacion existente la mayor cautela para contraer empréstitos con destino á obras de comodidad.

Solo pues, y como escepcion, podria escusarse un empréstito público para una mejora cuya utilidad fuese tan grande que rayase cercana á la necesidad, y aun asi la suma levantada á crédito jamás debiera ser considerable, para atenuar las consecuencias probables de un error tan fácil de cometer sobre la apreciacion que nuestros descendientes hagan acerca la utilidad de la mejora.

En cuanto á mejoras suntuarias la prudencia, que veda á particulares y á pueblos invertir en ellas mas cantidad que el supérfluo de sus rentas ó recursos, calificaria de culpable demencia el hecho de comprometer el caudal del porvenir para lo que solo ha de producir lujo y ostentacion.

Es como se ha indicado, circunstancia y muy esencial, de todo empréstito público, precaver eficazmente que los fondos así levantados para determinadas mejoras, puedan tener otra aplicacion: y tanta mas importancia se debe conceder á este punto, cuanto mas fácil es faltar á él y mas frecuentes son las transgresiones que señala la historia de estas operaciones.

Sentado que una generacion existente, solo puede disponer del dinero del porvenir, con el objeto expreso de invertir ese dinero en mejoras de necesidad ó de grandísima utilidad para el mismo porvenir, preciso es reconocer que la generacion que acomete una obra de esta clase, obrando como tutora ficta ó como gestora voluntaria de los negocios, de sus descendientes, recibe los fondos que produce el empréstito, en calidad de depósito con la obligacion de aplicarlos á la mejora para la cual se creó el empréstito.

El particular, que distragese dinero que hubiere recibido en depósito, seria declarado por los Tribunales reo de estafa y condenado á una pena infamante.

El país ó el pueblo que distragese un depósito perteneciente á generaciones futuras, incurriria en el mismo delito, y si bien no podria

ser castigado en su persona por sentencia de un Tribunal constituido, lo sería en la honra de su memoria por el juicio de la Historia.

Semejantes distracciones, como todo acto injusto é inmoral, habrán de producir necesariamente la ruina de los caudales públicos, la perturbacion de la sociedad, la imposibilidad de adelantos materiales y por último el descrédito y la bancarota.

Está pues altamente interesada la honra de toda generacion existente, en precaver con medidas eficacisimas, que no sean jamás distraidos de su objeto, los fondos procedentes de un empréstito levantado para una mejora pública; y deber es muy grave del Gobierno ó de la Administracion local que crea el empréstito, hacer que las precauciones contra la posible distraccion de los fondos, alcance á los actos de los Gobiernos ó de las Administraciones que puedan sucederlas.

Esto no puede conseguirse mas que evitando en absoluto la emision de todo empréstito, sin determinar prévia y esplicitamente la obra particular á que se destina.

La única forma que puede impedir la distraccion de esos fondos, es la creacion para cada obra, de obligaciones especiales, que han de emitirse

cón una manifestacion explicita de su objeto, en diferentes periodos á medida que los adelantos de la obra vayan exigiendo la inversion de los fondos; y, como preferible á todo otro, para el objeto precautorio que debe proponerse una administracion honrada, seria el sistema de convenir con el contratista de las obras la recepcion de esas obligaciones en parte de pago de los trabajos que ejecute.

La economía y la moralidad en la ejecucion de las mejoras que se emprenden con el dinero de generaciones futuras, son deberes de la generacion que realiza la obra, como de todo aquel que maneja caudales ajenos. El Gobierno ó la Administracion local que levanta un empréstito, diráse que no debe ser responsable de los actos de infidelidad que puedan cometer Gobiernos ó Administraciones, que les sucedan y ejecuten la mejora que ellos iniciaron.

Pero, si serán responsables, si dejaron de establecer las reglas fijas y prudentes que, en la prevision humana, sean á propósito para evitar abusos en lo futuro.

Bajo el punto de vista económico, y aun bajo el de moralidad, la construccion de las obras por concesiones hechas en licitacion pública, es

de mucho preferible á la que se lleva á cabo por Administracion.

El sistema de subasta ahorra complicaciones administrativas, hace desaparecer constantes tentaciones de cohecho, y sobre todo es la satisfaccion que puede darse al público tanto del presente como del porvenir sobre la rectitud de la Administracion.

Cuestion es tambien de economia aprovechar desde luego para costear una mejora, los valores ó recursos que proporciona la misma mejora. Reservarse esos valores en la expectativa de una subida futura en sus precios, es una especulacion, y á las Administraciones públicas no es lícito especular: á parte de esta consideracion, fácil es ver que, dudosa como es la subida de los precios, es por desgracia muy cierto el recargo que los intereses acumulados constituyen sobre el precio por el cual no se quisieron enagenar los valores objeto de la especulacion.—Por grande que pueda ser esa subida dudosa en los precios, rarísima vez llegará á compensar el recargo positivo de los intereses, y por lo tanto son mucho mayores las probabilidades de pérdida que las de ganancias.

Queda por esplanar la última circunstancia

que ha de tener un empréstito público—«que lo  
»oneroso de sus condiciones no sobrepuje ni si-  
»quiera iguale á las ventajas de la obra á que se  
»destina.» Esta regla cuya conveniencia se com-  
prende á primera vista, no es sin embargo aplica-  
ble en rigor á las mejoras de estricta necesidad,  
donde la conservacion de la vida hace á veces acep-  
tables todas las condiciones por duras que sean.  
Pero sí debe tenerse en cuenta para las mejoras  
útiles que dejarán de tener tal carácter, cuando  
la utilidad què hubiere de reportarse sea anulada  
por los gravámenes del empréstito.

El establecer esta comparacion entre venta-  
jas y desventajas, no hay duda que ofrece en la  
mayor parte de los casos grandisima dificultad;  
pero algunas ideas pueden apuntarse que tienden  
á esclarecer esta materia.

Déjense aparte varias condiciones accidentales  
que suelen estipularse en los empréstitos, y que,  
bajo el pretexto de dar garantías á los prestamis-  
tas, les conceden la absorcion de recursos nece-  
sarios para los servicios corrientes, ó les dan en  
las rentas públicas una ingerencia que es ocasio-  
nada á sérios abusos, y siempre origina embar-  
azos á la Administracion. Tales condiciones, pue-  
den y deben siempre descartarse.

Pero el premio ó interés del dinero tomado á préstamo es inevitable, y queda la cuestion reducida á fijar el tipo por bajo del cual no puede considerarse el interés oneroso, y por encima del cual debe mirarse como oneroso y esto en razon directa con su elevacion.

Para este cálculo es indispensable prescindir (como de coeficiente á el ageno,) de las razones de desconfianza que hacen que en algunos paises se preste á la cosa pública, mas caro que á los particulares. Para un cálculo, no pueden tomarse los hechos mas que como se encuentran, sin tener en cuenta las causas que los hayan motivado.

Todo lo que esceda á la relacion casual entre el capital de las fincas y el arrendamiento que producen, lo que pase del interés corriente, (pues el interés es el alquiler del dinero) puede considerarse como una carga del empréstito, ó lo que es lo mismo como un costo adicional que ha tenido la mejora efectuada con el empréstito.

Así pues, dada la cantidad tomada á préstamo y conocido el interés corriente, que generalmente es el interés legal, véase que suma anual habría que dar para que, calculando sobre ese interés corriente, quede amortizado el capital del

empréstito al espirar los años por los cuales se ha contratado. La diferencia que haya entre esa suma, y la que, según las condiciones del empréstito, debe pagarse anualmente, multiplicada dicha diferencia por el número de años fijados para su estincion, será el esceso sobre el alquiler del dinero, y por consiguiente habrá de considerarse como el recargo del empréstito, ó mayor costo que por este motivo tiene la mejora.

Teniendo á la vista el resultado de este cálculo podrá graduarse si por el costo, así aumentado de la obra, es esta aceptable como ventajosa, ó debe rechazarse como perjudicial. (\*)

(\*) por la ecuacion

$$x = r \frac{c(1 \times r)^n}{(1 \times r)^n - 1}$$

en que  $r$  = al interés corriente

$c$  = al capital tomado

$n$  = los años fijados para la amortizacion, ob-

tendremos la cantidad  $x$  que habría de darse anualmente para que en los años fijados quedára al interés corriente, amortizado el capital del empréstito: comparada esa cantidad con la que se ha de dar cada año para amortizacion, según las condiciones del empréstito, la diferencia en que esta resulta mayor, multiplicada por el número de años, dará el importe del total recargo.

Hasta aquí la exposicion de las doctrinas que la Sociedad económica de Amigos del Pais de Málaga, profesa acerca de los empréstitos públicos y de la circunstancias que en ellos deben concurrir para que se puedan considerar justificados: doctrinas, que no se refieren á ningun pais á ninguna época, ni menos á ningun caso particular, antes bien que abrazan todos los tiempos, todos los lugares y todos los casos.

Reducir estas teorías á la práctica, aplicarlas á un empréstito determinado, es trabajo que, si bien no presenta grande dificultad, requiere sin embargo, un estudio particular para cada caso, y cierta costumbre de tratar estas cuestiones.

La Sociedad de Amigos del Pais de Málaga, comprende que el público espera de ella, algo mas que la exposicion de doctrinas; la aplicacion de estas al empréstito municipal que oficialmente se discute, y que en alto grado preocupa á las clases contribuyentes de esta Ciudad.

Debe pues la Sociedad económica desempeñar esta tarea, y al hacerlo, con la posible brevedad, guiada por los conocimientos científicos de sus sócios, y animada de la mas absoluta imparcialidad, protesta que, respetando siempre las opiniones de personas y corporaciones dignísimas, aun

en aquello en que disientan del dictámen de esta Sociedad, salva las intenciones de todos y cuidará muy particularmente de no ofender la susceptibilidad de nadie.

El proyecto de empréstito, tal como fué presentado á la Junta Municipal en sesion de 16 febrero último, producirá una entrada de 3.000.000 de pesetas, que se amortizarán mediante el pago de 1.000 pesetas diarias durante veinte y nueve años.

El primer objeto de este empréstito es retirar obligaciones por valor de 500.000 pesetas, de las entregadas á la compañía de aguas de Torremolinos.

Las 2.500.000 pesetas restantes se destinan á las obras de desviacion del Guadalmedina, á la construccion de una casa matadero, y la formacion del paseo de ronda, si bien no se espresa que cantidad habrá de aplicarse á cada una de estas mejoras.

Se depositarán los fondos en un establecimiento de crédito, á juicio del Ayuntamiento, bajo la relativa responsabilidad de este, para aplicarlos á las obras indicadas, segun se vayan necesitando.

Tales son, en sustancia, las condiciones del

empréstito y sobre ellas versará el exámen que ha de hacerse bajo el criterio de las doctrinas espuestas en este informe.

De los objetos á que se destinan los fondos que se levanten con este empréstito el primero, que es retirar 500.000 pesetas de las entregadas á la compañía de Torremolinos, carece en absoluto de la circunstancia esencialísima de haber de aprovechar á generaciones futuras.

Esas obligaciones son, segun el art. 21 de la Escritura de 2 Agosto 1875, una subvencion concedida al contratista principalmente para los costos de reparacion y conservacion de las obras. ¿Cómo pretender que una deuda contraida para un servicio público de nuestra época haya de ser pagada por la posteridad? Convendria tambien averiguar (porque no consta en el proyecto) si esas obligaciones que se trata de retirar, están ya vencidas, y si no lo están, cual será el descuento que se haga al tenedor de ellas por el adelanto del pago, descuento que, si se calcula á un tipo mas bajo del que cuesta el empréstito, hace la operacion ruinosa para el Ayuntamiento, y si se calcula al mismo tipo del empréstito la hace completamente estéril.

La desviacion de Guadalmedina, la construc-

cion de un nuevo matadero, y la formacion del paseo de ronda son mejoras en las que concurre la circunstancia de pasar á generaciones venideras: pero en cambio, el paseo de ronda es una obra puramente suntuaria y seria injusto y anti-económico aplicar á ella los fondos obtenidos por un empréstito.

La desviacion de Guadalmedina no es en manera alguna obra de necesidad, porque no afecta á la vida social ni material de la poblacion. Es simplemente obra de utilidad, por cuanto solo puede influir en la comodidad del público, y aun esa utilidad, lejos de ser grande y reconocida, es problemática, y duramente combatida por muchos que creen bajo diversos conceptos preferible el proyecto de encauzar el rio por su álveo natural, si bien mejorando sus márgenes y dotándolo de muchos y buenos puentes. Lo cierto es que si bien podrá aumentar con la desviacion la comodidad del tránsito y aun la hermosura de la Ciudad, la prosperidad de Málaga no ha de menguar porque deje de desviarse el rio.

La construccion de un nuevo matadero puede tambien asegurarse que es proyecto de pura comodidad. El servicio público en este ramo está perfectamente desempeñado con el matadero que

hoy existe y es casi un refinamiento el aspirar á otro mejor acabado.

Haciendo aplicacion á estas dos obras, de las doctrinas que se han espuesto acerca de la justicia y conveniencia de empréstitos públicos con destino á obras de comodidad, se vendrá á la conclusion de que estas mejoras, si han de realizarse, ha de ser con recursos propios de la presente generacion, pero de ninguna manera con los que se alleguen por medio de un empréstito.

El punto mas vulnerable del empréstito que proyecta el Municipio, es la total carencia que en él se nota de precauciones para impedir que los fondos puedan ser distraidos del objeto á que deben ser destinados.

Con no determinar que cantidad exacta ha de aplicarse á cada una de las obras indicadas, se deja ancho campo á la confusion tan contraria á toda recta administracion.

Por no haber establecido el sistema prudente de obligaciones especiales emisibles para cada obra, será imposible evitar eficazmente la distraccion de los fondos, distraccion contra la cual es muy débil dique el depósito que ha de hacerse en un establecimiento de crédito bajo la responsabilidad *relativa* del Ayuntamiento.

Sea cual fuere la estension que esa desconocida calificacion de *relativa* atribuya á la responsabilidad del Ayuntamiento, no alcanzará nunca á impedir que, sinó esta Mnnicipalidad, alguna otra que le suceda, tome un acuerdo, para que los fondos depositados se apliquen á otros objetos que se declaren mas necesarios y mas urgentes que las obras proyectadas.

Tal medida, consumaria una distraccion de depósito punible y odiosa en el terreno de la moral, pero no expresamente prohibida en la Ley escrita, y por consiguiente exenta de responsabilidad material para el Ayuntamiento que la llevara á cabo.

Esta libertad ámplia que de hecho se deja para poder distraer los fondos de las obras á que solo se pueden destinar, es un defecto grave á tal punto que hace el proyecto de empréstito inaceptable en absoluto, y lo sujeta á las mas severa censura por parte de todo aquel que se precie de previsor y amante de su pátria.

Examinando el empréstito municipal bajo el aspecto de la economía relacionada con las mejoras á que ha de aplicarse, se descubre que tanto para la desviacion del Guadalmedina como para la nueva casa matadero, se comete el error de em-

prender una especulacion que además de ser agena á la marcha de una Administracion pública, ha de producir grandes pérdidas y serios inconvenientes.

La desviacion del Guadalmedina deja espeditos para edificaciones (segun consta de declaraciones oficiales) lo menos 130.000 metros cuadrados, en el álveo de ese rio, además de algunos otros en el cauce del Arroyo del Cuarto; y calcula el Ayuntamiento que esos terrenos vendidos en determinadas condiciones, podrán llegar á valer sesenta por ciento mas de lo que hoy producirian vendidos con premura.

Sean cuales fueren las condiciones que en concepto del Ayuntamiento han de elevar el precio de esos terrenos, se comprende que no podrán sobrevenir sino en el transcurso de un periodo de algunos años, pues de otro modo no se haria oposicion á la inmediata venta.

Observese en primer lugar, que lejos de ser probable la subida del precio de terrenos dentro de algunos años, lo que racionalmente puede esperarse es que bajen cuando se saquen al mercado los numerosos y bien situados solares que van á obtenerse con la obra del puerto.

Pero prescindiendo de esta consideracion tan

atendible, debe tenerse presente que todo el dinero que deje de sacarse con la venta de los solares en tiempo oportuno para ser aplicado á la obra, deberá suplirse con los fondos del empréstito y como este se trata de realizar al interés compuesto de 12 1/2 por 100 anual, con solo que trascurren cuatro años, ya importarán los intereses devengados el 60 por 100 del dinero que se haya tenido que tomar á préstamo para sustituir al precio que no se haya querido tomar del terreno; y si, como es fácil, se dilata la venta 5 años y 9 meses ya los intereses duplicarán el capital, y á los 11 años y medio lo cuadruplicarán.

Véase pues si es posible que la subida de precio á que pueda aspirarse con la espera, compensa el sacrificio de los intereses que cuesta el esperar.

Por otra parte, no es necesaria una premura atropellada en la enagenacion de los terrenos para poder prescindir del empréstito. La práctica de la contratacion de obras públicas enseña que, en casos análogos, los concesionarios de la obra, aceptan en pago los terrenos, ó fundan sobre los mismos alguna combinacion, que á ellos les proporcione garantía y á la cosa pública ahorra el

cuantioso sacrificio de un empréstito á 12 1/2 por ciento interés compuesto.

Al menos á este arbitrio debiera haberse recurrido en primer término y solo cuando el ensayo hecho convenciese de que tales condiciones no son aceptadas por los contratistas de obras, podría pensarse en el empréstito, si toda vez una obra que no es de necesidad y solo puede considerarse como de dudosa utilidad, justificase la aplicación á ella de fondos que han de pagar las generaciones futuras.

La construcción de una nueva casa-matadero se encuentra en condiciones muy semejantes á las que concurren para este objeto en la desviación de Guadalmedina. Esa obra deja desde luego disponible para la venta el edificio que hoy sirve de matadero y cualquier contratista se avendrá gustoso á recibir lo que falte hasta cubrir el costo del nuevo establecimiento en pagos mensuales ó anuales, asignados especialmente sobre los rendimientos del mismo matadero, de manera que, en una época no muy larga quede amortizada la deuda con un interés moderado.

Aun queda que analizar el empréstito bajo el punto de vista de lo oneroso de sus condiciones. El interés á que resultan prestados 3.000,000 de

pesetas, para que queden amortizadas mediante el pago de mil pesetas diarias durante 10,585 días consecutivos, es de 12,5 por ciento al año.

Esas mismas 3.000.000 tomadas al interés de 6 por ciento al año que es el usual quedarían amortizadas en los mismos 29 años mediante el pago de 220.739 pesetas al año; y como por las condiciones del empréstito ha de ser el pago anual de 365.000 pesetas es visto que cada año el gravámen que ha de sufrir el caudal municipal es de 144.261 pesetas y el gravámen total durante los 29 años asciende á 4.183.569 pesetas, de donde resulta que la obra ejecutada con fondos de ese empréstito viene á costar 136 por ciento mas que si se llevara á cabo con otros recursos ó con préstamos hechos al interés usual.

Prescindase un momento de todos los inconvenientes que se han señalado sobre el proyecto de empréstito, y pregúntese, si la obra de desviación de Guadalmedina por ejemplo podría conceptuarse aceptable y útil cuando se averigüe que, en vez de costar las 3.500.000 pesetas en que está presupuestada, habría de costar 8.260.000 pesetas.

En resúmen la Sociedad Económica de Amigos del País de Málaga, dejaría de ser consecuen-

te con las doctrinas económicas que profesa y que ha espuesto en esta memoria, si al ver que el empréstito municipal proyectado se aparta tan absolutamente de las circunstancias que segun esas doctrinas deben concurrir en todo empréstito público, dejase de declarar franca y esplicitamente que juzga el empréstito proyectado injustificado, inaceptable, y perjudicial á los intereses y aun al crédito de Málaga.

Francisco Galwey Mongrand.—J. Martinez de Aguilar.—M. de Lara.—Indalecio Ferrer.—Miguel Tellez de Sotomayor.





La comision nombrada por la Sociedad Economica de Amigos del País de Málaga para proponer la redaccion de una memoria acerca del Empréstito Municipal, y para informar acerca de la manera en que la misma Sociedad puede dar publicidad y eficacia á sus doctrinas, cumpliendo con el primer encargo tiene el honor de acompañar la redaccion del Dictámen y respecto al segundo extremo, debe manifestar que opina que por ahora se ciña la Sociedad á imprimir las doctrinas que acepte en esta materia, y mas adelante si fuese preciso podria tratarse en junta general de la adopcion de cualquiera otra medida que pareciera conveniente.

Málaga 7 Marzo 1878.—Francisco Galwey Mongrand.—J. Martinez de Aguilar.—Indalecio Ferrer.—M. de Lara.—Miguel Tellez de Sotomayor.

